

**ACTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

**DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA
(21 de Noviembre de 2006)**

**PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2006
PERIODO LEGISLATIVO 2006-2007**

En Lima, a las 15 horas con 32 minutos, del día 21 de noviembre de 2006, en el Hemiciclo del Congreso de la República, con la asistencia de los señores Congresistas: Raúl Castro Stagnaro, Presidente; Fredy Otárola Peñaranda, Vicepresidente; Elías Rodríguez Zavaleta, Secretario; Aldo Estrada Choque, Víctor Mayorga Miranda, Víctor Sousa Huanambal y Santiago Fujimori Fujimori. Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Sesión.

Presentaron su licencia los señores Congresistas: Javier Velásquez Quesquén, y Elsa Canchaya Sánchez. Asimismo, dispensaron su inasistencia las señoras Congresistas: Rosario Sasieta Morales y Juana Huancahuari Paucar.

Durante el transcurso de la Sesión se hicieron presentes los señores Congresistas: Cayo Galindo Sandoval, Mauricio Mulder Bedoya y Tula Benites Vásquez.

APROBACIÓN DEL ACTA:

El Presidente de la Comisión, sometió a consideración de los señores congresistas el Acta de la sesión de fecha 14 de noviembre de 2006. Aprobándose por unanimidad.

DESPACHO:

El Presidente dio cuenta de la sumilla de los documentos remitidos y recibidos por la Comisión durante el transcurso de la semana.

Asimismo, el Presidente dio cuenta de los 19 Proyectos de Ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión, indicando el tratamiento que se había otorgado a cada uno de ellos.

INFORMES:

El Presidente informó que, a solicitud de la congresista Sasieta Morales se ha postergado, para la próxima semana, el debate del Proyecto de Ley y Predictamen sobre Registro de deudores alimentarios que estaba programado en la fecha, siendo el caso que se ha accedido al pedido atendiendo a que ella es autora de una de las propuestas.

PEDIDOS:

Los señores congresistas no formularon pedidos.

ORDEN DEL DÍA:

El **Presidente** señaló que el primer punto de la Orden del Día estaba referido al debate del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 91/2006-CR y 612/2006-CR, mediante el cual proponen diversas modificaciones a la Ley 27697, "Ley que otorga facultad al Fiscal para

la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en caso excepcional". Luego de lo cual procedió a sustentar los alcances del predictamen.

Acto seguido, el **Presidente** ofreció la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones sobre el tema. No habiendo intervenciones sometió a votación el predictamen de los Proyectos de Ley Nros. 91/2006-CR y 612/2006-CR. Aprobándose por mayoría con los votos de los señores congresistas: Castro Stagnaro, Otárola Peñaranda, Rodríguez Zavaleta, Fujimori Fujimori y Sousa Huanambal. Y con la abstención de los señores congresistas: Mayorga Miranda y Estrada Choque.

El **Presidente**, manifestó que el segundo punto del Orden del Día era el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 350/2006-CR, de autoría del congresista Carlos Eguren y otros, mediante el cual propone ley que modifica artículos del Código de Procedimientos Penales referidos al desarrollo de las audiencias. Luego de lo cual procedió a su sustentación.

El Presidente, concedió el uso de la palabra a los señores congresistas para que intervengan respecto al tema.

El **Congresista Freddy Otárola Peñaranda**, señaló que se encuentra de acuerdo con la propuesta, sin embargo, solicitó que se le explique respecto a las actas, que muchas veces son largas, porque cuando se escucha a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Huaura, existe una queja frecuente al respecto, por lo que sugirió que en la parte final del artículo 91.º, se redacte de tal manera que se suspenda la lectura del acta.

El **Congresista Santiago Fujimori Fujimori**, indicó que está de acuerdo con el objetivo del proyecto de ley, pero, formuló observaciones respecto al artículo 267.º, señalando que no existirían razones fundadas para la suspensión del proceso en casos excepcionales y para los procesos complejos. Preciso que, si hay problemas de incapacidad de los magistrados para resolver los casos dentro del plazo de ley, no le parece posible, que el procesado esté sujeto a suspensiones en casos excepcionales que no se determina cuáles serían, en todo caso, deberían ser 8 días para todos los procesos.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, señaló que respecto al juicio oral la norma actual dice: "El juicio oral podrá suspenderse hasta por ocho días hábiles". Y eso se ha tomado por todos los tribunales como norma. Justamente la modificación pretende darle la excepcionalidad, porque se está tratando que se privilegie el principio de unidad de audiencia a que se refiere el artículo 360.º inciso 1) del Código Procesal Penal que entrará en vigencia posteriormente. Lo oportuno de la norma es que se va a referir a casos excepcionales, es decir, la norma está adelantándose a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y guarda unidad con ese futuro cambio a que se refiere el 360º del Código antes acotado.

El **Congresista Santiago Fujimori Fujimori**, indicó que le preocupaba que el término casos excepcionales pueda ser utilizado distorsionadamente de acuerdo a los procedimientos judiciales.

El **Congresista Aldo Estrada Choque**, manifestó que no consideraba conveniente prorrogar hasta 15 días o hasta 30 días el plazo de las audiencias cuando se presentan estos inconvenientes señalados. Sería mejor, que el máximo se siga manteniendo en 8 días, si hay la posibilidad que no pueda continuar más bien se dé curso a que se nombre de inmediato al reemplazante del vocal que interviene en el juicio oral; porque seguir dando estos plazos significaría, fomentar una dilación que no se justifica desde ningún punto de vista. Asimismo,

señaló que en materia penal todos los casos son complejos, no hay casos simples, la razón es única, porque en el campo penal se juegan bienes y valores fundamentales, en este caso, la libertad.

El **Presidente**, expresó que lo que se busca es que no se quiebre el juicio oral en los procedimientos penales; dado que existen situaciones excepcionales. Precisamente, al respecto, se ha coordinado con vocales que están en ejercicio y que están en este momento en temas de juicios orales, tanto en la justicia penal ordinaria como en la justicia anticorrupción, que están preocupados por el tema.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, expresó que en materia de anticorrupción, el concepto de caso complejo ya han sido establecidos jurisprudencialmente, inclusive hay una ley que establece expresamente en qué casos se considera casos complejos, por ejemplo, para duplicar la detención provisional que tiene una persona, cuando hay una pluralidad de acusados, cuando se trata de delitos que por su naturaleza impliquen el orden económico, impliquen delitos bancarios, tributarios, etc. De manera que hay toda una jurisprudencia establecida a nivel de la Corte Suprema y sobre todo los tribunales anticorrupción sobre delitos complejos.

El **Congresista Víctor Mayorga Miranda**, señaló que en cuanto al punto en debate efectivamente consultó con algunos especialistas, y lo que se indicaba es de que en caso de estos procesos complejos, por lo general se produce una desorganización del propio órgano jurisdiccional, se suspende una diligencia, una audiencia determinada y se señala para la siguiente fecha y, para la misma fecha hay otras audiencias, lo que dificulta e impide que se tenga que llevar adelante la audiencia y, este termina evidentemente con la quiebra de la audiencia respectiva. Por lo que hace falta que se tenga que establecer más bien un criterio de mayor orden por parte de los propios magistrados. Por lo que sería excesivo que pueda suspenderse hasta por 15 días hábiles tratándose de procesos complejos.

Por otro lado, observó la redacción del artículo 266.º respecto al segundo párrafo que dice: "Cuando iniciado el juicio oral se produjera la jubilación cese o renuncia, licencia o vacaciones de uno de los miembros integrantes, éste será reemplazado, etc."

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, manifestó que la norma vigente en el artículo 266.º dice: "La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los miembros del Tribunal, no les impide participar en la votación de las cuestiones de hecho y de la pena". Al respecto, manifestó que si después de iniciado el juicio oral se produjera la jubilación, cese, renuncia licencia o vacaciones de uno de los miembros, este será reemplazado por el magistrado llamado por ley.

El **Congresista Víctor Mayorga Miranda**, señaló que coincide con sus colegas, en que el artículo 266º establece un despropósito, porque los magistrados después que ya cesan, obviamente, no pueden participar en ese proceso. Sin embargo propuso, que se derogue la parte pertinente del artículo 266.º del texto.

El **Presidente**, manifestó que el segundo párrafo del artículo 266º, dispone el reemplazo que no existía, porque si estaba de vacaciones podía votar y en consecuencia ahora ya no puede hacerlo. Hay reemplazo cuando estos hechos se producen.

El **Congresista Aldo Estrada Choque**, indicó que el artículo 267.º sobre suspensión del juicio oral, dice: "El juicio oral podrá suspenderse hasta por quince días hábiles. Y tratándose de casos complejos en razón a los delitos materia de juzgamiento por el número de procesados o agraviados podrá suspenderse hasta por treinta días hábiles...". Al respecto, preguntó ¿en vez de poner quince días, por qué no se dice ocho días, y en un término de tres días se sustituye al

magistrado que está impedido?. Propuso que si se quiere mantener esos ocho días, que se conserve y además se ponga un plazo de tres días para que sustituyan al enfermo, al jubilado o al que tenga impedimento. Asimismo, solicitó que se brinde a los congresistas una oportunidad para que puedan estudiar mejor y ver la forma de realmente de dar una ley que pueda entrar en vigencia, y que sea positiva para el Poder Judicial, y sobre todo para las personas implicadas. En ese sentido, solicito que se les otorgue la posibilidad que los congresistas traigan un texto sustitutorio.

El **Presidente**, señaló que se trata de un texto que nace por motivación de los propios señores vocales que están hablando de la eficiencia y de la imagen del Poder Judicial, y en su caso, prever que muchos de los juicios importantes pueden ser quebrados si es que no se cuenta con esta norma, especialmente para los casos complejos. En consecuencia, lo que se está aplicando es un principio de realismo.

El **Congresista Mauricio Mulder Bedoya**, señaló que toda modificación que se esta haciendo al Código de Procedimientos Penales entraña en realidad una modificación a una norma transitoria, porque el objetivo debería ser profundizar en la implementación del nuevo Código Procesal Penal y cómo se va desarrollando. Y más bien a ese texto legal aplicarle las reformas que permitan una implementación más rápida. Pero, en este caso buscaría una concatenación entre el artículo 266.º y 267.º; porque el artículo 266.º establece la suspensión de una audiencia por inconcurrencia, sea del vocal, sea del fiscal o sea del abogado. En cambio, el artículo 267.º habla de casos excepcionales por los cuales se suspende una audiencia y hasta más de un día, lo cual queda supeditado a un criterio muy amplio. Antes, en el Poder Judicial, existía el duelo judicial. Entonces, se suspendían las audiencias y para reprogramarlas era muy difícil. Por lo que debería hacerse un esfuerzo para puntualizar los casos excepcionales, para que no sean objeto de una subjetividad muy amplia por parte de los miembros de la Corte.

El **Presidente** concedió la interrupción al congresista Víctor Sousa Huanambal.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, señaló respecto al artículo 267.º del Código de Procedimientos Penales dice: "El juicio oral podrá suspenderse hasta por ocho días".Entonces, inician la audiencia y la suspenden a renglón seguido, ésa es la costumbre en todos los juicios orales. Lo que se entiende al poner "casos excepcionales" es que ya no se haría, precisamente porque tiene que haber alguna circunstancia excepcional. De lo que se trata, es darle solución a un principio de unidad de audiencia que está dentro del nuevo Código Procesal Penal, y que de alguna manera se esboza en la frase "iniciado el juicio oral, continuará en audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión".

El **Congresista Mauricio Mulder Bedoya**, señalo que ése debe ser el objetivo, la continuidad de la audiencia oral; e incluso con tendencia hacia la tan anhelada audiencia única de actuación de pruebas que será la que determine culpabilidades o inocencias. Entonces propuso, que cuando se hable en el artículo 267.º de la suspensión del juicio oral, que se ligue al artículo 266.º. Quiere decir que, el juicio oral podrá suspenderse en los casos referidos al artículo 266.º, o sea, las inconcurrencias, hasta por ocho días hábiles, y tratándose de casos complejos será por quince días. O sea, puntualizar el caso excepcional. Y, en segundo lugar, pidió retirar la última frase del artículo 267.º, que es la que está vigente, que dice: "Cuando la suspensión durase más de ese término..." o sea 15 días, y, a propuesta del congresista Aldo Estrada, podría reducirla de 3 a 8 días, que también es atendible. O sea, es posible que lo complejo sea 8 días, en que un juez llamado a reemplazar a alguien podría adentrarse en un caso si se dedica. Lo que se busca es la celeridad. Pero cuando dice: "Cuando la suspensión durase más de ese término, se dejarán sin efecto las audiencias ya realizadas, señalándose día y hora para un nuevo juicio oral". Pero, al respetar el principio de unidad se esta

colisionando con el principio de celeridad. Entonces, esa circunstancia excepcional no puede establecer límites para cuando la suspensión dura más del plazo que se establece. Por lo que, debería considerarse que a audiencia realizada, audiencia consagrada. No se puede anular si es que se hizo con todas las garantías constitucionales de publicidad, de inmediatez, de presencia de abogado y fiscal, etc. Entonces, esto de dejar sin efecto audiencias realizadas sólo porque ha transcurrido un plazo, es una exageración.

La propuesta es que este artículo termine con la palabra "imprevistas" y se derogue esa última parte, con lo cual se establecería que, efectivamente, no serán de cómputo los días de suspensión de despacho por fuerza mayor. Y que además el principio de unidad lleve a que 15 días hábiles se pueda establecer como máximo para la realización de una audiencia.

Por lo que para no ser tan radicales se plantea, el hecho de que si pasan los 15 días y no se convoca a audiencia, se quiebra el juicio, pero, cuando se trata de causas de fuerza mayor que exceden 15 días, suspender las audiencias realizadas, es exagerado.

El **Congresista Víctor Mayorga Miranda**, señaló que dando una lectura adecuada al artículo 266.º en su versión original del Código de Procedimientos Penales, evidentemente el último párrafo sí señala que las licencias, jubilación o goce de vacaciones de los miembros del Tribunal no les impide participar en votación de las cuestiones de hecho y de la pena. Esto, obviamente, es una flagrante contradicción. Entonces, con el texto de la modificación se está derogando tácitamente esta parte. Por tal razón, retirar la observación que hizo en lo que respecta a esta situación. Pero, en cuanto al artículo 267.º, considero que ni el Código Procesal Penal, que debe entrar en vigencia próxima, al referirse a la suspensión del juicio oral también señala que no puede excederse de ocho días. Y este es un plazo verdaderamente prudencial que se debería seguir manteniendo.

El **Congresista Cayo Galindo Sandoval**, señaló que en cuanto a las modificaciones expresas que se están proponiendo, en el artículo 266.º se pretende un avance al incorporar el tema de la renuncia o la licencia como una de las causales de suspensión, pero, se está retirando una condicional, que era la que prevé el artículo vigente, que hace referencia a que el juicio se lleva sin interrumpir, al prescribir que: "no obstante de haber operado los reemplazos, a condición de que el reemplazante continúe interviniendo con los otros dos miembros". Ésa parte del artículo vigente, garantiza el principio de oralidad e intermediación, a efectos de que quienes sentencien sean quienes han conocido el proceso y no quienes de manera circunstancial se incorporarán al proceso en una etapa bastante avanzada.

Adicionalmente, en el artículo 266.º debería eliminarse la frase: "su defensor". Porque, obviamente, se presta a mucho artilugio o artificio dentro del proceso, y es uno de los mecanismos más usados a efectos de dilatar el proceso de suspender las audiencias.

En el artículo 267.º, precisar que si la dinámica del proceso penal supone que la audiencia o el juicio oral se lleve en un solo día, entonces, ésa debería ser la regla. Pero, lo usual es que el juicio no se lleve en un solo día, porque es materialmente imposible que se pueda juzgar a un procesado en un día y que se puedan actuar todos los medios probatorios, en una audiencia que dure un día. Consecuentemente, la regla es que el juicio oral tiene que suspenderse. Y, ese sentido, es correcta la redacción con las observaciones señaladas del artículo 266.º.

Pero, en el caso del 267.º debería retirarse el término "excepcional" o, en todo caso, debería mantenerse el texto vigente cuando se señala que el proceso se suspende hasta por ocho días. Y precisarse que, excepcionalmente, en los casos complejos por delitos de materia de juzgamiento o por el número de procesados podría suspenderse hasta por quince días. Que la regla sea hasta ocho días; y, excepcionalmente, hasta por quince. No se puede ir contra lo que

marca la dinámica procesal actual. Entonces, el término "excepcional" debería consignarse a efectos de precisar que pueda suspenderse hasta por quince días.

El **Presidente** concedió la interrupción al congresista Víctor Sousa Huanambal.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, señaló respecto al texto que dice "Instalada la audiencia, son sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión"—dice el nuevo Código Procesal Penal—. Esto no significa que instalada la audiencia, en un día se tenga que terminar con el juicio oral. Sería mejor colocar "en casos excepcionales", por lo menos se les va a obligar a que por razones excepcionales puedan citar para otra y no continúe la audiencia. Porque si se toman las audiencias, como planteó el congresista Mauricio Mulder, puede suceder que quien sentencie sea una persona absolutamente distinta.

El **Congresista Cayo Galindo Sandoval**, señaló que si se va a sostener el término "excepcional", la suspensión por enfermedad también es una situación excepcional, la que viene en el artículo 268.º, sería innecesario consignarlo, porque se está hablando de una enfermedad repentina, que también es una situación excepcional y se vincula al plazo de los ocho días. Entonces, ¿qué sentido tiene colocar el 268.º, si el artículo 267.º no hace referencia a una situación regular? . Es razonable que se facilite de alguna forma la suspensión de la audiencia pero como una situación regular.

La mala práctica procesal es un tema que tiene que entrar ya en el fuero interno de cada uno de los miembros de la administración de justicia, a efecto de que puedan ajustar sus acciones a cuestiones éticas donde el principio de juzgamiento oportuno sea el que prime. Pero, no por esas consideraciones, se deben incorporar estos términos que, finalmente, lejos de facilitar el juzgamiento complican y enrevesan un poco la redacción de la norma. Toda previsión es oportuna, pero el término "excepcional" no debería mantenerse, salvo para el tema de los quince días.

El **Congresista Aldo Estrada Choque**, señaló que aparte de las observaciones que se han hecho y que son total y completamente pertinentes, en el artículo 266.º, hay un defecto de redacción cuando dice: "Si a una audiencia dejara de concurrir alguno de los miembros del Tribunal, el Fiscal, el acusado, su defensor o un testigo cuya declaración a juicio del Tribunal se considere indispensable, la suspenderá de inmediato, tomándose las medidas que juzgue necesarias para su prosecución". Se entenderá que la suspende el Presidente, por acuerdo del Tribunal.

Pero, hay una contradicción, en el artículo 291.º dice: "El acta de las audiencias contendrán una síntesis de lo actuado en ellas. Será leída antes de la sentencia y firmada por el Presidente y Secretario de la sala, dejándose constancia de las observaciones formuladas por los sujetos procesales". ¿Quiere decir que todas las actas de las audiencias van a ser leídas antes de la sentencia? Porque es el contenido que se desprende de este dispositivo. El siguiente dice: "En caso de sesiones consecutivas, el acta se leerá y firmará en la sesión subsiguiente. Cuando se trate de acta extensa, por disposición expresa de la sala y bajo responsabilidad, su lectura podrá ser sustituida por la puesta en conocimiento en Secretaría con una anticipación no menor de dos horas antes del comienzo de la sesión de audiencia". Hay una contradicción en la norma propuesta.

El **Presidente** concedió la interrupción al congresista Fredy Otárola Peñaranda.

El **Congresista Fredy Otárola Peñaranda**, señaló que habida cuenta que prácticamente el acta se está leyendo dos veces: una, la totalidad del acta antes de la sentencia; y, otra, al final de cada audiencia cuando se trata de consecutiva, planteaba que la lectura sea sólo al final y

que la notificación sea en las audiencias sucesivas, de acuerdo al mecanismo de poner dos horas antes a disposición de las partes, con eso se va a ahorrar bastante tiempo. Por ello, se debería multiplicar, sólo por lectura, por más que sea una síntesis del acta en audiencia, en el mejor de los casos media hora, por tanto en seis audiencias por día, se están perdiendo tres horas que podrían dedicarse a ver otros procesos.

El **Congresista Aldo Estrada Choque**, preciso que si las actas de las sesiones consecutivas se van a leer en la sesión subsiguiente, no hay necesidad de que vuelvan a leerse para los efectos de la sentencia todas las actas. ¿Si un juicio oral dura un año, se van a tener que leer las actas de nueve meses? Imposible. Bastaría con que se lean las actas en la forma como se está haciendo, en las sesiones subsiguientes, eso es suficiente. Lo otro significa fomentar la dilación de los procesos.

El **Presidente**, precisó que por eso es que justamente la última parte del artículo 291.º dice "cuando se trata de acta extensa, por disposición expresa de la sala, puede ser sustituida por el manifiesto".

El **Congresista Santiago Fujimori Fujimori**, señaló que los que tienen alguna experiencia en procedimientos penales saben perfectamente que lo excepcional se vuelve regular. Tanto es así, que en un proceso, en la etapa de instrucción, cuando se dice, que excepcionalmente se podrá ampliar la instrucción, eso es una cuestión regular, ya no excepcional. Pero, el problema es cómo cuentan, porque el expediente una vez que el juez solicita la ampliación, el expediente se eleva a la Corte Superior; de la Corte Superior se va al Fiscal Superior. Ese trámite puede demorar 80 días, pero eso no forma parte del conteo. De tal manera que los 30 días de ampliación se pueden convertir en 90 ó 200 días, dependiendo de la celeridad cómo vayan a proveer, tanto la sala como el Fiscal Superior.

En segundo lugar, si se pudiera aceptar la propuesta del congresista Mulder de que audiencia realizada, audiencia consagrada, entonces se pierde totalmente el peligro del quiebre del juicio oral. No existiría razón para estar discutiendo tantas cuestiones de plazo.

Y, en tercer lugar, que lo que se debería estar discutiendo realmente es el Nuevo Código Procesal Penal, que puede ser aplicable, probablemente, en un 60% o un 70% sin que haya costo para el Estado.

El **Presidente**, señaló que respecto a lo último que acaba usted de mencionar, hay subcomisiones de trabajo que deben abordar, entre otros temas, el tema del Código Procesal Penal, de acuerdo a la fecha que les programará, conforme se ha previsto en la Orden del Día.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, señaló respecto al artículo 291.º que todo lo que se ha dicho está en el texto actual. Lo único que se ha cambiado es que no firme el abogado de la parte civil y el defensor del acusado.

El **Congresista Aldo Estrada Choque**, señaló que no hay congruencia entre la primera y la segunda parte. Hay una contradicción tremenda, puesto que el artículo 291.º, en su primera parte, da a entender claramente que al momento de la sentencia deben leerse todas las actas. Y en la segunda parte dice: "en caso de sesiones consecutivas". Hay una incongruencia que es insalvable. O bien se queda "en caso de sesiones consecutivas, el acta se leerá en la sesión subsiguiente" con eso debería quedarse, pero no con las dos cosas a la vez.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, señaló que parecería una incongruencia, pero eso está en la ley actual, que dice: "El acta de la audiencia contendrá una síntesis de lo actuado en ella. Sería leída antes de la sentencia y firmada por los miembros de la sala y el fiscal, el abogado de la parte civil y el defensor del acusado", eso es lo único que se está eliminando. Y

dice: "y dejándose constancia..." y todo lo demás es exactamente igual. Efectivamente el actual Código dice "el acta de las audiencias". Y el nuevo también dice "el acta de las audiencias". Y lo que se está eliminando solamente es la alusión al abogado defensor.

El Congresista Aldo Estrada Choque, insistió que hay dos textos, y en el Código no existen esos dos textos. Uno dice: "El acta de las audiencias contendrán una síntesis de lo actuado en ellas, será leída antes de la sentencia y firmada por el Presidente y Secretario de la Sala", dice, que debe leerse en ese acto todas las actas. En cambio abajo dice: "En caso de sesiones, el acta se leerá y firmará en la sesión subsiguiente". Tiene que suprimirse una de las dos cosas.

El **Presidente**, señaló que se iba a hacer una breve recapitulación, dado que de lo que se trata es de mantener el principio de unidad de la audiencia, el principio de la inmediación, que es una consecuencia a la oralidad, por lo que si se suspende más de quince días y el juicio es oral, ya nadie se acuerda lo que se ha dicho. Entonces, de lo que se trata es que se reinicie el tema. Se quiere preservar la inmediación dentro de la lógica del Código actual, en los casos de ausencia.

El artículo 266.º es simple y llanamente la descripción de una situación de hecho. Luego dice, en el último párrafo, que cuando se reinicie el juicio oral, se produce la jubilación. O sea, ya éste es un caso en que ya se ha iniciado el juicio oral y se producen estas cuestiones de facto (renuncia, vacaciones, licencia, muerte, cualquiera de estas cosas), evidentemente tiene que ser reemplazado por el magistrado llamado por ley.

En el tema del artículo 267.º, "en casos excepcionales", la propuesta del congresista Sousa Huanambal, es buena en el sentido de cambiar por "el juicio podrá suspenderse en casos debidamente excepcionales y debidamente motivados".

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, señaló que probablemente la gran preocupación ha sido la frase: "en casos excepcionales". De repente, se podría decir que "el juicio oral podrá suspenderse en casos debidamente motivados", para obligar a motivar la razón de la suspensión.

El **Congresista Aldo Estrada Choque**, señaló que hay una serie de situaciones que se han observado, y esto impone que se vuelva a revisar el proyecto del dictamen.

El **Congresista Santiago Fujimori Fujimori**, señaló que en el artículo 267.º subsiste también la propuesta de eliminar esos quince días hábiles para los procesos complejos, y estabilizarlo todo en ocho días.

El **Presidente**, precisó que en realidad el término de los quince días están previstos para casos de enfermedad como una tifoidea, entonces, el término de ocho días es muy corto. Es un tema que pudiera durar dentro de los quince días hábiles y se debería manejar en ese sentido.

El problema son los actuales casos complejos que hay en el Poder Judicial para los cuales ocho días hábiles, es poco relativamente. En consecuencia, se está hablando que va a entrar en vigencia el Código Procesal Penal y que en este caso, se trata de una situación excepcional por el volumen de casos complejos que tiene el Poder Judicial.

El **Congresista Santiago Fujimori Fujimori**, señaló que las suspensiones, normal y generalmente, son atribuibles a los magistrados, no a los procesados. Y, en la mayor parte de las veces, es debido a ineficiencias o a indolencias. Es decir, el procesado tiene que cargar con la culpa de la ineficiencia de los magistrados. Es absurdo.

El **Presidente**, señaló que se daría por finalizado el debate, porque se sigue manteniendo el tema del artículo 267.º, sobre casos excepcionales. Y existe la propuesta del congresista

Santiago Fujimori, respecto a que se elimine el tema de los 15 días, y luego el tema de las actas, con lo cual francamente se estaría rompiendo el principio de inmediación, es decir, no se le da continuidad al procedimiento y se va a remitir a actas consagradas, eso rompe toda la sistemática del Código Penal. Por lo que se procedería a votar artículo por artículo.

El **Aldo Estrada Choque**, solicitó al Presidente, que no se vote artículo por artículo, porque significaría perder el sentido del texto del predictamen que tiene congruencia como dispositivo en conjunto, por lo que pidió como cuestión previa que se suspenda su aprobación hasta la próxima sesión, para que se elabore un texto sustitutorio, que pueda encontrar la solución a la propuesta.

El **Congresista Cayo Galindo Sandoval**, señaló que se trataría de un tema de redacción, respecto a la observación que está haciendo el congresista Aldo Estrada en el artículo 291, pero, además existen algunas observaciones respecto a los artículos 266 y 267, que no se están considerando. En todo caso, alcanzaría un texto que podría recoger su posición sobre el particular, para efectos de que se pueda tener en consideración.

El **Presidente**, señaló que sometería a votación la cuestión previa en el sentido de que se suspenda el debate de los seis artículos del Código de Procedimientos Penales para la próxima semana. Aprobándose por mayoría con el voto de los congresistas: Estrada Choque, Galindo Sandoval, Fujimori y Mayorga Miranda. Y con el voto en contra de los congresistas: Castro Stagnaro, Sousa Huanamabal y Otárola Peñaranda.

Acto seguido, el **Presidente** señaló que el siguiente punto de la orden del día estaba referido al plazo que debe establecerse para las Subcomisiones que deben presentar sus informes de trabajo, para efectos de que la Comisión tome decisión al respecto. En ese sentido, precisó que las cuatro primeras Subcomisiones se instalaron el 5 de setiembre y la Subcomisión de Derechos Humanos y Cultura de Paz se instaló el 19 de setiembre. Por lo que, proponía que las Subcomisiones presenten sus informes el día 15 de marzo del 2007, de manera tal que tengan todo el período de receso del Pleno del Congreso para efectos de que puedan realizar sus audiencias públicas, coordinaciones y remitir sus conclusiones a partir del día 15 de marzo del próximo año.

El **Presidente**, precisó que se ha aprobado por unanimidad que las subcomisiones de trabajo presentaran sus informes el día 15 de marzo del año 2007.

Por lo tanto, no habiendo más asunto que tratar, el **Presidente** levantó la Sesión, siendo las 17 horas con 11 minutos.

Forma parte de la presente Acta la versión mecanográfica de la sesión

Dr. Raúl Castro Stagnaro
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dr. Elías Rodríguez Zavaleta
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos
Humanos